

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del despacho oficial con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General del Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 15 de enero de 1972.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sección Ganadera

Circular sobre castración

Siguiendo las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería con fecha 23 de octubre de 1964, y en virtud de las facultades conferidas a la misma en el número tercero de la Orden Ministerial de 31 de julio de 1963, que modifica la de 26 de mayo, esta Sección Ganadera adopta la siguiente resolución:

1.º—En cumplimiento del apartado primero de las referidas normas y a la vista de las solicitudes presentadas por los Veterinarios Titulares y de libre ejercicio se hace la siguiente adjudicación:

Aller

Primer partido veterinario: don Luis Suárez Baizán.

Segundo y tercer partido Veterinario: don José R. Vigil Carbajal.

Avilés

Veterinario: don Eulogio Segurado Ferrero.

Ibias y Degaña

Veterinario: don Felipe Gómez Fernández.

Lena

Primero y segundo partido veterinario: don José R. Vigil Carbajal.

Muros del Nalón

Veterinario: don José Fernando Alvarez Alvarez.

Somiedo

Veterinario: don Emilio Fernández Fernández.

Pravia

Veterinario: don Gerardo Rodríguez Gayo.

Proaza, Quirós y Santo Adriano

Veterinario: don Félix Velasco de la Torre.

Los Oscos

Veterinario: don Leodicio Lerma Ortíz.

San Martín del Rey Aurelio

Veterinario: don Daciano Mancebo Merino

2.º—En su consecuencia, los municipios, zonas y demarcaciones de la provincia no reservados a los Veterinarios Titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, y que antes del día 10 de enero de los corrientes podrán ser solicitados por los Veterinarios especialistas que deseen dedicarse con exclusividad a ejercer la castración de los animales domésticos en las zonas mencionadas son los siguientes:

Laviana, Sobrescobio, Bimenes, Boal, Cabrales, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, Gozón, Grandas de Salime, Illano, Noreña,

Mieres, Navia, Onís, Oviedo, Peñamellera Alta, Gijón, Llanes, Pesoz, Langreo, Las Regueras, Luarca, Pares, Peñamellera Baja, Piloña, Ribadedeva, Salas, Sariego, Siero, Tapia de Casariego, El Franco, Taramundi, Tineo, San Tirso de Abres, Vegadeo, Villaviciosa, Villayón, Candamo e Illas, Belmonte de Miranda, Caso, Grado, Llanera, Morcín, Riosa y Ribera de Arriba, Nava, Soto del Barco, Teverga, Yernes y Tameza, Allande, Cabranes, Ponga y Amieva, Ribadesella.

Oviedo, 4 de enero de 1972.—El Jefe de la Sección Ganadera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. señores:

Presidente: Don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 133-71) entre partes, de una como demandantes y apelantes don Juan Domingo Arteagabeitia Jáuregui, mayor de edad, casado, industrial vecino de Villaverde de Tur-

cios y don José María López Vélez, mayor de edad, soltero, chofer, vecino de Gueñes, Sodupe, Vizcaya, representados ante esta Sala por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, y defendidos por el Letrado don Enrique Cárcaba González, y de otra como demandada y apelada la Compañía del Ferrocarril de Langreo S. A., domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández y defendida por el Letrado don Luis Floriano Llorente; y también como demandados y apelados don Ramón Nicieza Fueyo, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Sama de Langreo, don José García Muñiz, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Sama de Langreo, doña Ernestina Díaz Hevia, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Bautista Camblor, ferroviario y vecina de La Juécara y don Salvador García Fernández, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Gijón, representados en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido: sobre reclamación de indemnización civil.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada y estimación parcial del recurso y de la demanda interpuesta por don Juan Domingo Arteagabeitia Jáuregui y don José M.ª López Vélez, debemos condenar y condenamos a la compañía del Ferrocarril Langreo, S. A., a que abone al primero la cantidad de ciento treinta y siete mil ciento treinta y una pesetas y al segundo la cantidad de treinta mil pesetas en concepto de daños y perjuicios, con absolución de los restantes demandados y sin expresa imposición de costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados incomparecidos.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia expido la presente que firmo en Oviedo a tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. señores:

Presidente: Don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís penden ante la misma en grado de apelación (rollo 128-71), entre partes de una como demandante y adherida a la apelación don Angel García Corral, mayor de edad, casado, incapacitado por resolución judicial, cuya representación acreditaba con poder fehaciente otorgado por su tutora y esposa doña Aquilina Fernández Suárez, autorizada para este pleito por el consejo de familia, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendido por el Letrado don Emilio Rodríguez Hormilla; y de otra como demandados y apelante doña Margarita Argüelles Díaz, mayor de edad, soltera y vecina de Infiesto y don Angel López López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peleón, representados por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendidos por el Abogado don Modesto Blanco García; y también como demandados y apelados don Juan Manuel Argüelles Díaz, doña Esmeralda, don Alvaro y doña Rosa Argüelles Díaz y los herederos de doña Isabel Argüelles Díaz, don Arturo y don Angel López Sariago, don Francisco de la Vega Rivero, don Antonio Pediz Huergo, doña María Rubio, herederos de doña Vicenta Ardavin, herederos de doña Clotilde Fernández y herederos de don Ignacio Perdiz Alvarez, representados todos en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido

Fallamos

Que con desestimación del recurso interpuesto por don Angel López López y doña Margarita Argüelles Díaz y estimando en parte la adhesión in-

terpuesta por doña Aquilina Fernández Suárez como tutora de don Angel García Corrales, debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada, modificando únicamente el pronunciamiento c) de la misma en el sentido de que procede declarar que los herederos de don Alvaro Argüelles y de doña Esmeralda Díaz que se reseñan en el número uno del encabezamiento de la demanda carecen de derecho a aprovechar dentro de la finca "prado de la Fuente", de la parte actora, las aguas del manantial que nace en la misma, y aclarando el pronunciamiento d) en el sentido de que el derecho de opción que confiere el artículo 361 del Código Civil ha de diferirse su ejercicio a ejecución de sentencia; sin expresa imposición de costas de primera instancia e imponiendo las del recurso a don Angel López López y doña Margarita Argüelles. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados incomparecidos.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a cinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1 de 1972, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Eduardo Buznego Arias Carbajal, contra acuerdos del Ayuntamiento de Gijón, de 3 de agosto y 26 de octubre de 1971, sobre cierre de solar, en las calles Leopoldo Alas y Quevedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de enero de 1972.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 2 de 1972, por el Procurador don Luis Martínez, en nombre de don Avelino Roces Fernández, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de 20 de noviembre de 1971, sobre valoración de la parcela número 20, con motivo de las obras del camino vecinal de Villoria a Las Borias.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de enero de 1972.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Edictos

En mérito de lo acordado en ejecutoria número 87 bis, dimanante de diligencias preparatorias número 45 de 1968, seguidas por delito de robo de uso frustrado contra José Franco Robles, actualmente en paradero desconocido, por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se requiere a dicho penado a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado y satisfaga la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas a que, en concepto de indemnización civil al perjudicado, ha sido condenado, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán seguirse los perjuicios pertinentes.

Dado en Gijón, a diez de enero de mil novecientos setenta y dos. El Magistrado-Juez.—El Secretario.

— : —

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de los de Gijón y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número doscientos seis de mil novecientos sesenta y seis, seguidas por conducción ilegal contra Segundo Fidalgo Vidal, para hacer pago de las costas procesales tasadas por la Superioridad con cargo a dicho penado, he acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al mismo:

Unico: Motocicleta marca Lambretta, matrícula O-23.394, tasada en siete mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de febrero próximo, a las once horas, regirán las siguientes normas:

1.ª—Los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª—Para tomar parte en la su-

basta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—El vehículo se encuentra depositado en la Inspección de la Policía Municipal de esta villa, donde podrá ser examinado por aquellos a quienes interese.

Dado en Gijón, a once de enero de mil novecientos setenta y dos. Fernando Vidal Blanco.—El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 108 de 1971, a instancia de Compañía de Seguros Generales L'Unión Des Assurances de París, "L'Unión I. A. R. D.", acordé sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado don Sergio Piñole Corujedo:

Urbana.—Edificio compuesto de un pequeño sótano, planta baja y nueve pisos altos, señalado con el número moderno veinte de la calle Dindurra de Gijón; que ocupa en la planta baja 487 metros cuadrados y 78 centímetros cuadrados, y según medida reciente 485 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados, incluyendo el patio de manzana que se halla cubierto a la altura de la planta baja formando una sola finca, con los linderos siguientes: norte, con dicha calle; izquierda entrando, finca número veintiséis de doña Purificación Menéndez León; derecha, con la finca número veintidós, de doña Clara García Cuervo, y por la espalda, con garage de don Faustino, doña Celsa y don Manuel Hartasánchez Folgero. Es la finca 3.318, folio 14, tomo 577, sección primera del Registro de la Propiedad de esta villa. Tasada en cinco millones trescientas mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, el día diez de marzo próximo a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la licitación el de cinco millones trescientas mil pesetas, importe de la tasación.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán con-

signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º—No se ha suplido la falta de títulos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que exista, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón a diez de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en nombre y representación del Banco del Noroeste, S. A., contra don José Ramón Alonso García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, en reclamación de 90.000 pesetas de principal, 231 pesetas de gastos de protesto y 30.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez lo siguiente:

Una cuadra de 100 metros cuadrados sita en la Granda, parroquia de Trasona, Concejo de Gozón con instalaciones completas de ordeñación, valorada en 100.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana.

2.—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo por ser tercera subasta.

3.—Los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Oviedo a 12 de enero de 1972.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

En los autos de juicio verbal civil sobre aprovechamiento de aguas que se siguen en este Juzgado bajo el número 17/71, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Pravia a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Juez Comarcal ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Francisco Rubio Rubio, mayor de edad, casado, labrador, vecino de El Couz-Salas, representado por el Procurador don Víctor Llanes Menéndez, y dirigido por el Letrado don Emilio Ramos y Rodríguez Peláez, y como demandados, don Manuel Garrido Martínez, mayor de edad, viudo; don Francisco Garrido Díaz, casado; don Basilio Garrido Suárez, casado; don Manuel de la Fuente Couz, casado; don Manuel Garrido Garrido, casado; don Ceferino Martínez Fernández, viudo, todos ellos, mayores de edad; labradores y vecinos de El Couz-Salas, representados por el Procurador don José Antonio Álvarez González, y dirigidos por el Letrado don Justo López Fernández, y contra don Enrique Fernández Iglesias, casado; don Celedonio Fernández Pérez, casado; don Braulio Martínez Iglesias, casado también; todos mayores de edad, y vecinos de El Couz-Salas, y contra doña María América Martínez Castro, asistida de su esposo, Florentino Díaz, mayores de edad, y vecinos de Madrid, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, así como contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con algún derecho sobre el caudal de agua que fertiliza los predios Los Fuexos y Junto a Casa, en término de El Couz-Salas.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Francisco Rubio Rubio, representado por el Procurador de los Tribunales don Víctor Llanes Menéndez, actuando en nombre propio y en el de la comunidad que forma con don Celedonio Fernández Pérez y don Enrique Fernández Iglesias, debo declarar y declaro, primero: que hasta el año mil novecientos sesenta y dos los actores, como dueños de los prados llamados "El Fuejo" y "Junto a Casa", sitos en términos de El Couz-Salas, ostentaban con carácter exclusivo y excluyente la titularidad dominical de

las aguas que les regaban y segundo: que los demandados, entre los que figuran los propios don Celedonio Fernández Pérez y don Enrique Fernández Iglesias, así como también los restantes, que son: don Manuel Garrido Martínez, don Basilio Garrido Suárez, don Manuel de la Fuente Couz, don Braulio Martínez Iglesias, don Ceferino Martínez Fernández, don Manuel Garrido Garrido, don Francisco Garrido Díaz, doña María América Martínez Castro, asistida de su esposo don Florentino Díaz, representados los comparecidos por el Procurador don José Antonio Álvarez González, y cualquier otra persona desconocida o incierta que se considere con algún derecho sobre el caudal de agua que fertiliza los mencionados predios, tienen derecho al aprovechamiento de dichas aguas únicamente para el consumo doméstico de sus respectivos domicilios y dependencias anejas, pero no para otros fines, teniéndolo también, para realizar una sola toma o enganche de aguas cada uno y, en consecuencia, les condeno a estar y pasar por estas declaraciones, y a cortar por sí mismos o a permitir realizarlo al actor a costa de ellos cualquier suministro doméstico que procedente de las réptidas aguas exceda de las necesidades de sus respectivas viviendas y dependencias anejas de cada uno de los que actualmente constituyen la comunidad demandada, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando, que se notificará a los demandados rebeldes, así como a cualquier persona desconocida o incierta que se considere con algún derecho sobre el caudal de agua que fertiliza los predios los Fuexo y Junto a Casa, en términos de El Couz, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Pravia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta localidad, D. Eduardo Pardo Unanua, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de don José Ramón Valle Blanco, contra Nicolás G. de Durana (Minas de Carrandi) y otros, sobre enfermedad profesional, que

llevan el número de orden de esta Magistratura 3-72, por la presente se cita a la empresa demandada, anteriormente citada, Nicolás G. de Durana (Minas de Carrandi) para que el día veintisiete de enero próximo, a las nueve treinta horas, comparezca legalmente representada en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo al objeto de celebrar acto de juicio, advirtiéndole que a dicho acto deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dicho acto no se suspenderá por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Nicolás G. de Durana (Minas de Carrandi), expido la presente en Gijón, a siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario habilitado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., las obras de reparación de los Cs. Vs. de Rebollada a Baña, Villoria a Merujal y Biescabozada a Quintanas, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Mieres y Laviana quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 13 de enero de 1972.—El Presidente, P. D., José M. Menéndez-Manjón.—El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales para la venta del bacalao nacional y el de importación

Se recuerda a los industriales mayoristas y minoristas del ramo de la alimentación que, de conformidad con las normas vigentes, los márgenes comerciales máximos autorizados en la venta del bacalao de producción

nacional y en el de importación, son los que se indican a continuación:

Los industriales mayoristas podrán incrementar sobre los precios en destino, como margen comercial máximo, hasta un 5 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el Impuesto de Tráfico de Empresa correspondiente.

Los establecimientos detallistas, podrán aplicar como margen comercial tope, partiendo del precio de compra al por mayor y dentro de cualquier sistema de ventas que se realice, bien por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local, hasta un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Todo establecimiento, mayorista y detallista, viene obligado a tener existencias suficientes de bacalao de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo de un modo permanente.

Los titulares de despachos al por menor, deben mantener perfectamente separados en sus establecimientos y en sus escaparates y mostradores, ambos artículos con la indicación expresa de "bacalao nacional" y "bacalao de importación".

Oficina de reclamaciones

En la oficina de reclamaciones existente en la calle Campomanes, 21-1.º de esta capital, el comprador debe formular su denuncia al ser objeto de cualquier infracción en las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pudiendo hacerlo por escrito o verbalmente por comparecencia, o bien llamando al teléfono 21-31-17 de dicha Dependencia.

Estas denuncias o comunicaciones también pueden efectuarse llamando a los teléfonos 21-25-83 y 21-29-79 del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado, Organismo que tiene su domicilio en la Avenida de Galicia, número 16-4.º en los cuales se admitirán a sustanciarán cuantas reclamaciones se presenten sobre el particular.

Oviedo, 11 de enero de 1972.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Festividades

A los efectos prevenidos en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, y en cumplimiento de lo determinado en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7

de febrero de 1958, esta Delegación de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Trabajo, ha dispuesto que el Calendario Laboral de esta provincia para el año 1972, tenga la siguiente distribución:

Fiestas abonables

1 de enero.—La Circuncisión del Señor.

31 de marzo.—Viernes Santo.

1 de mayo.—San José Artesano.

1 de junio.—Corpus Christi.

18 de julio.—Fiesta Nacional del Trabajo.

15 de agosto.—Asunción de Nuestra Señora.

1 de noviembre.—Todos los Santos.

25 de diciembre.—Natividad del Señor.

Fiestas Recuperables

6 de enero.—Reyes.

30 de marzo.—Jueves Santo.

11 de mayo.—La Ascensión.

29 de junio.—San Pedro.

25 de julio.—Santiago.

8 de septiembre.—Nuestra Señora de Covadonga.

12 de octubre.—La Hispanidad.

8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.

La festividad de Jueves Santo (30 de marzo) sólo tendrá carácter a partir de las 14 horas de dicho día, siendo con anterioridad a la indicada hora completamente hábil para el trabajo; la parte festiva de dicho día tendrá la consideración de recuperable.

Los establecimientos del ramo de alimentación quedan autorizados en el caso de existir dos fiestas seguidas, para abrir hasta las 13 horas del primer día festivo, salvo si este fuera domingo, en cuyo caso abrirán el segundo, compensando dichas horas con el descanso otorgado al personal durante la semana siguiente.

Se mantienen como fiestas gremiales las de Santa Bárbara (4 de diciembre) y Nuestra Señora del Carmen (16 de julio) para la Minería y Marina Mercante respectivamente.

Además de las expresadas, serán días festivos, con carácter recuperable y en las localidades que concretamente se determinen las que se declaren así por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de enero de 1972.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Anuncio

Herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración general o local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación pueda derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalmente: a) El fallecimiento del causante. b) El municipio en que se hallaba domiciliado. c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte. d) La inexistencia de herederos legítimos e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que en el ejercicio de su función o privadamente tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, instrucción social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en la circular de 16 de enero de 1962.

Gijón, 12 de enero de 1972.—El Jefe de la Sección del Patrimonio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE NOREÑA

Edicto

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta para la concesión de dos quioscos en la vía pública de esta villa, que se destinarán a la venta al público de periódicos, revistas, etc, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará en la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil de transcurrir los veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL mencionado.

En Noreña, a 11 de enero de 1972. El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

DE PONGA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ponga, 8 de enero de 1972.—El Alcalde.

DE SARIOGO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Sariego, 8 de enero de 1972.—El Alcalde.